#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

## **ANEXO 2:** REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS

Los accionistas que deseen constituir una Sociedad Controladora, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Los que sean Personas Naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
  - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
  - **3.** Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales, identificando el origen de los recursos, según Anexo 5 del presente Reglamento.
  - **4.** Currículum Vitae de los accionistas de la Sociedad Controladora en formación, conforme el Anexo 6 del presente Reglamento.
  - **5.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
  - **6.** Documento de Autorización Individual, de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento.
- **b)** Cuando los accionistas sean Personas Jurídicas Constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
  - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica.
  - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
  - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
  - **4.** Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
  - **5.** Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
  - **6.** Relación de sus Accionistas hasta el nivel de Persona Natural, según corresponda, de acuerdo con el Anexo 8 del presente Reglamento.
  - **7.** Estados financieros auditados por Firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, correspondientes a las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre.
  - 8. Última memoria anual publicada.

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **9.** Nómina de los miembros de su Directorio.
- **10.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 7 del presente Reglamento.
- **12.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Sociedad Controladora.
- **13.** Declaración jurada del representante legal sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- c) Cuando los accionistas sean Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
  - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
  - **3.** Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d) Cuando los accionistas sean Entidades de Intermediación Financieras, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 397 parágrafo III de la Ley de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades señaladas quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes.
- e) Cuando los accionistas sean Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
  - **2.** Autorización para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
  - **3.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f) Cuando los accionistas sean Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.